



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre veintidós de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO – SALIDA DE LOS HIJOS MENORES AL EXTERIOR.
DEMANDANTE	MARÍA MARUVENI ZAPATA GUISAO
DEMANDADO	HUGO DE JESÚS MUÑOZ ZAPATA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2022-00371 -00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0479 -2022

Mediante proveído del 30 de junio de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 109 del 01 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA – SALIDA DE LOS HIJOS MENORES AL EXTERIOR**, promovida por la señora **MARÍA MARUVENI ZAPATA GUISAO**, quien actúa en representación legal del adolescente **KEVIN SANTIAGO MUÑOZ ZAPATA**, frente al señor **HUGO DE JESÚS MUÑOZ ZAPATA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0479** de 2022. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2022-00371**

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA – SALIDA DE LOS HIJOS MENORES AL EXTERIOR**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA MARUVENI ZAPATA GUISAO**, quien actúa en representación legal del adolescente **KEVIN SANTIAGO MUÑOZ ZAPATA**, frente al señor **HUGO DE JESÚS MUÑOZ ZAPATA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 30 de junio de 20229.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.